

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° ----- 171

Proceso Verbal de Competencia Desleal
Radicación No. 13013416
Demandante: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Demandado: C.I. PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014).
HORA INICIO: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: Gloria Patricia Montero Cabas, Asesora asignada a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la Demandante: Su apoderado judicial Juan Guillermo Moure Pérez, identificado con C.C. No. 80.412.281 y T.P. No. 63.343 del C. S. de la J.

Por la Demandada: Su apoderado judicial Mauricio Velandia Castro, identificado con C.C. No.79.506.193 de Bogotá y T.P. No. 84.143 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

1. Se profirió la siguiente sentencia:

Con base en lo expuesto, la suscrita Asesora asignada a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución No. 450 del 18 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 74622 del 5 de diciembre de 2013, expedidas en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que PETROLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. incurrió en los actos de competencia desleal de Violación de Normas e Inducción a la Ruptura Contractual, contemplados en los artículos 18 y 17 de la Ley 256 de 1996, en los términos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ordenar a PETROLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. que se abstenga de incurrir nuevamente en los comportamientos que motivaron la declaración contenida en el numeral anterior.

TERCERO: Condenar a PETROLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. a pagar a favor de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de cuatro mil doscientos cincuenta millones treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos (\$4.250'035.375). Pasado ese término, la parte demandada deberá reconocer intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual.

CUARTO: Desestimar las demás pretensiones formuladas en la demanda.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se considera equitativo y razonable fijar por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 10% del valor de la indemnización reconocida en la sentencia, que asciende a la cantidad de cuatrocientos veinticinco millones tres mil quinientos treinta y ocho pesos (\$425'003.538).

Por **Secretaría** realícese la liquidación de costas correspondiente.

2. Tramite apelación:

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por ambas partes, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra esta sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Las decisiones aquí proferidas se notificaron en estrados.

Siendo las 9:51 a.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



JUAN GUILLERMO MOURE PÉREZ
Apoderado de la demandante.



MAURICIO VELANDIA CASTRO
Apoderado de la demandada.



GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS
Asesora Asignada a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

